

Bogotá, 10-09-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700451031
20208700451031

Señor:
Mario Augusto Jimenez Ospina
No registra

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195606027482
del 25/11/19.

Respetado Señor Jiménez:

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta: "(...)
La empresa SST (Servicios Suministros y Transportes SST) en este momento no nos está respondiendo a los afiliados por ningún medio (...)
No he podido tener respuesta de ningún documento que se le ha enviado y/o solicitado como: convenios empresariales, expedición de FUEC y solicitud de paz y salvo para desvinculaciones. (...)."

Una vez analizada la situación fáctica de la denuncia, se logra establecer que la Empresa Servicios Suministros Y Transporte Ltda se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte en la modalidad especial, razón por la cual, está sujeto de inspección por parte de la presente entidad.

Ahora bien, en lo que respecta al contrato de vinculación el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

1

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante suscripción de contrato en el cual se acuerda todas las obligaciones, condiciones, derechos, término de duración, causales de terminación y los cobros y pagos a que se comprometen a pagar las partes, así como las posibles excepciones de pago, entre otras condiciones las cuales se regirá por las normas del derecho privado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un contrato bilateral y de común acuerdo suscrito por las partes el cual debe ser cumplido por las mismas, de lo contrario, debe acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de dirimir dicho conflicto.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte no es la entidad competente para resolver hechos de la Petición que se deriven del Contrato De Vinculación, a la luz de las funciones descritas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018, razón por la cual se procederá a archivar la presente petición.

Cordialmente,



Hernán Darío Otálora Guevara
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Paula Acuña

Revisó: Ángela Galindo – Esmeralda Ballesteros

C:\Users\paulaacuna\Desktop\ST/PQRS/GESTIÓN/ARCHIVO - 20195606027482.docx